

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, cuatro (4) de enero de dos mil veintidós (2022).

<b>Ref. PROCESO</b>	<b>SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA</b>
<b>CAUSANTES</b>	<b>JOSEFINA GONZÁLEZ DE MÉNDEZ y LUIS EDUARDO MÉNDEZ</b>
<b>RADICACION</b>	<b>253863184001202100177</b>

**1. OBJETO A RESOLVER**

Dada vía libre por parte de la Administración de Impuestos para continuar con el trámite de la sucesión de la referencia, procede el estudio del trabajo de partición presentado por los apoderados de todos los interesados.

**2. ANTECEDENTES**

**2.1. DEMANDA**

El 20 de abril de 2021 se declaró abierta la SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes JOSEFINA GONZÁLEZ DE MÉNDEZ y LUIS EDUARDO MÉNDEZ, a petición de algunos de sus hijos y, en la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos y el reconocimiento de quienes invocaron y acreditaron su calidad de herederos, en su condición de hijos, señores JOSÉ MIGUEL MÉNDEZ GONZÁLEZ y LUIS FERNANDO MÉNDEZ GONZÁLEZ.

Posteriormente fueron reconocidos JOSÉ IGNACIO MÉNDEZ GONZÁLEZ y MARÍA ROSALBA MÉNDEZ GONZÁLEZ, en su condición de hijos de los causantes.

**2.2. MATERIAL PROBATORIO**

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de JOSEFINA GONZÁLEZ DE MÉNDEZ y LUIS EDUARDO MÉNDEZ; la existencia de sus cuatro (4) hijos JOSÉ MIGUEL, LUIS FERNANDO, JOSÉ IGNACIO y MARÍA ROSALBA MÉNDEZ GONZÁLEZ y la propiedad de bienes en cabeza de los causantes.

### **2.3. TRÁMITE PROCESAL**

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia verificada el 14 de octubre de 2021, se recibió de parte de los abogados de los interesados reconocidos, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en la que se relacionó un activo compuesto por cuatro (4) bienes inmuebles y dos (2) vehículos automotores. Igualmente se relacionó como pasivo el valor de los impuestos que se adeudan por cada uno de los inmuebles.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

## **3. CONSIDERACIONES**

### **3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES**

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

### **3.2. MARCO TEÓRICO**

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto, que para este caso corresponde a los señores JOSEFINA GONZÁLEZ DE MÉNDEZ y LUIS EDUARDO MÉNDEZ; una herencia, conformada por cuatro (4)

bienes inmuebles, dos (2) bienes muebles (vehículos) y el pasivo representado en los impuestos que se adeudan por los bienes inmuebles; todos debidamente relacionados en la diligencia de inventarios, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia realizada el 14 de octubre del 2021 y unos asignatarios que son sus hijos JOSÉ MIGUEL, LUIS FERNANDO, JOSÉ IGNACIO y MARÍA ROSALBA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que los apoderados partidores, luego de referirse a los activos y pasivos que conforman el haber dejado por los causantes JOSEFINA GONZÁLEZ DE MÉNDEZ y LUIS EDUARDO MÉNDEZ, procedieron a constituir la hijuela de cada uno de los cuatro (4) herederos, hijos de la pareja, adjudicando la totalidad de activo y pasivo, en común y proindiviso y en porcentajes iguales, en pago de sus derechos herenciales.

De este modo las cosas, los apoderados cumplieron los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso y las indicaciones de sus mandantes, como quiera que adjudicaron la totalidad de la masa herencial a los hijos, en proporción de sus derechos.

#### **4. DECISIÓN**

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca y las Oficinas de Tránsito y Movilidad que corresponda. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **R E S U E L V E**

- PRIMERO:** **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION DOBLE E INTESTADA** de los causantes **JOSEFINA GONZÁLEZ DE MÉNDEZ y LUIS EDUARDO MÉNDEZ**, quienes, en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía Nos. 20498398 y 3247263, visto a folios 106 a 126 del cuaderno principal del expediente.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 166-83389, 166-33449 y 166-15286 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca y en las Secretarías de Tránsito y Movilidad que corresponda. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).
- TERCERO:** **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares adoptadas en auto de fecha 20 de abril de 2021, dictado en el cuaderno dos (2).
- CUARTO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

